CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SANTA ANA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	14
7. RECOMENDACIONES	14
8. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	14
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	15
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	15

Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 020/2018 de fecha 27 de junio de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, durante el período determinado.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.

c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.

d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.

b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.

c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.

d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.

e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.

d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evalúo las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con

los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.obras ejecutadas.

f) Verificamos la legalidad de los pagos en la adquisición de bienes y servicios, y en los proyectos y/o obras ejecutadas.

g) Verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas, en los ingresos.

h) Verificamos que para todos los ingresos se haya emitido el respectivo recibo de ingresos.

i) Verificamos la adecuada asignación presupuestaria, además el registro contable para los ingresos de gestión.

4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y sí está realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGO DE AGUINALDOS CON FODES 75%

Constatamos que la Municipalidad, utilizó los fondos Fodes 75% para pago de aguinaldos de empleados municipales, según detalle a continuación:

Proyecto/Programa	Sueldos ($)	Aguinaldo ($)	Total ($)	Concepto
Mantenimiento, reparación y limpieza de calles urbanas, caminos vecinales y obras diversas. (planillas de aguinaldos)	1,650.00	1,650.00	1,650.00	Pago de jornales.
Total	1,650.00	1,650.00	1,650.00	

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. Nº 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. Nº 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó, mediante el acuerdo municipal número 7, acta número 24, de fecha 5 de diciembre de 2017, el pago de aguinaldos con fondos Fodes 75%, a empleados que trabajan por jornal dentro del programa "Mantenimiento, reparación y limpieza de calles urbanas, caminos vecinales y obras diversas".

En consecuencia, se limitan las disponibilidades de fondos para la realización de proyectos de infraestructura, además de destinarse inadecuadamente el uso de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, en nota de fecha 25 de junio de 2018, exponen: "Con respecto a este señalamiento les comprobamos que se les ha pagado aguinaldo de esta cuenta porque son empleados que han sido considerados dentro de la carpeta técnica del proyecto Mantenimiento, Reparación y limpieza de calles urbana, caminos vecinales y obras diversas, ya que son Jornales

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

permanentes contratados para todo un año que dure la ejecución del proyecto respectivamanente por lo cual son consideradas todas las prestaciones sociales y previsionales respectivas de ISSS, AFP y Aguinaldo respectivamente, anexamos copias de las planillas ISSS, AFP y AGUINALDOS y la copia de la partida presupuestaria donde aparecen consignados el pago de estas prestaciones.

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Primer Regidor Propietario presentó su comentario en nota de fecha 20 de septiembre de 2018; en la cual manifestó: "Con fecha de noviembre de 2017, [redacted], donde informa a Alcaldes, Alcaldesa, Miembros de Concejos Municipales y Personal de comunas específicamente en el Numeral APRUEBAN DECRETO TANSITORIO PARA UTILIZAR 25%DE FODES EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017.

La Asamblea Legislativa, aprobó este miércoles 29 de noviembre, el Decreto Transitorio No. 845, gestionado por [redacted] A través de pieza de correspondencia, en el sentido, que las 262 Alcaldias del país puedan utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2017, asignado por la Ley de Creación del FODES, para el pago de salarios, aguinaldos y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamientos. Lo cual permitia el uso de los fondos para el pago de Aguinaldos y cabe mencionar que tal como lo ha evidenciado el equipo auditor según cuadro únicamente se canceló la cantidad de Un Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Dólares, en concepto de aguinaldos lo cual no sobrepasa el monto del 25% del fodes asignado a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo"

Posterior a la lectura del Borrador del Informe y mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018, sin firma de los funcionarios relacionados, anexando Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal sea representado legalmente; por el Señor [redacted], Representante Legal, presenta los comentarios manifestando lo siguiente: "Ante tal señalamiento manifestamos la Municipalidad de San Lorenzo, con el fin de incentivar a sus empleados que formaban parte de cuadrillas de mantienimiento desarrolladas en el proyecto de caminos vecinales ejecutado con fondos fodes, es por ende que se procedió a cancelar aguinaldo con el fin de incentivar como se dijo anteriormente por sus labores desempeñadas es por ello que se solicita su criterio y buen juicio para que sea desvanecida tal deficiencia ya que solo se tuvo un fin de beneficiar al empleado"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia planteada, ya que ellos mismos lo consideraron pagar, dentro de la carpeta técnica de dicho proyecto, junto con las prestaciones sociales y previsionales, pero obviaron considerar que los aguinaldos son una compensación económica en las que la ley del Fodes no contempla su pago.

Al analizar los comentarios presentados por el Primer Regidor Propietario, presentados posterior a la lectura del borrador de informe, en lo que el menciona que hay un decreto transitorio No. 845; efectivamente existe ese decreto el cual hacia establece que se puede tomar para el concepto de pago de aguinaldos del fondo FODES 25%, nuestra observación se ha planteado en vista que los fondos tomados para el pago de aguinaldos fueron fondos FODES 75%; además menciona que los fondos no sobrepasan el monto de 25% del fodes asignado a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo; como anteriormente mencionamos la deficiencia se ha referido al fondo FODES 75% del cual no se deben realizar pagos en concepto de aguinaldo.

Al analizar los comentarios presentados por el Representante Legal, no obstante de haber sido elaborados en una nota sin firma de los funcionarios responsables, en estos comentarios hacen mención a que se realizó el pago de aguinaldos con el fin de incentivar a sus empleados que formaban parte de cuadrillas de mantenimiento desarrolladas en el proyecto de caminos vecinales ejecutado con fondos FODES 75%; en estos comentarios se esta aceptando que realizarón los pagos con este fondo; los cuales según la normativa aplicable ya esta definido que deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio y no podrán utilizarse para el pago de aguinaldos. Por esta razón la deficiencia se mantiene.

Es de mencionar que la Síndica Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, no brindaron sus comentarios no obstante haber sido notificado mediante nota con referencia REF.DRSA-546-09-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.

2. UTILIZACIÓN DEL FODES 75% PARA PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Comprobamos que durante el período de examen, la Municipalidad percibió ingresos en concepto de alumbrado público por $11,027.00, no obstante no los utilizó para cubrir los costos que generó la prestación de esos servicios que durante el año 2017 fueron de $14,440.64, los cuales fueron subsidiadas con fondos FODES 75%.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato,

baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.
Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo número treinta y uno, acta número 3, de fecha 03 de febrero de 2017, la ejecución del programa: "Mantenimiento de Energía Eléctrica y Alumbrado Público", dentro del cual se realizaron pagos de facturas de alumbrado público con fondos Fodes 75%.

En consecuencia se limita la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura por un monto de $11,027.00, además de destinarse inadecuadamente el uso de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, en nota de fecha 25 de junio de 2018, exponen: "Creo que en ningún momento se violentó los art. 10, 12 inciso cuarto del Reglamento de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que nos enmarcamos en la interpretación auténtica al art. 5 de la Ley FODES, en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5 "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como ALUMBRADO PÚBLICO.

En base al art. 87 del Código Municipal y el art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal que establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente:

"Art. 1 LA PRESENTE LEY TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS PRINCIPIOS BASICOS Y EL MARCO NORMATIVO GENERAL QUE REQUIEREN LOS MUNICIPIOS PARA EJERCITAR Y DESARROLLAR SU POTESTAD TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 204 ORDINALES 1 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA", por lo que en ninguno de los dos artículos citados se refiere a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el Banco Hipotecario, donde se efectúan las remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de tasas o impuestos.

Estamos seguros que no hemos violentado los Art. 129 y 130 de la ley General Tributaria Municipal, ya que hemos hecho análisis de costos al 31 de diciembre 2016, por los servicios de alumbrado público y aseo público, con el fin de establecer el costo real sin establecer ganancia alguna, lo que significaría aumentar el costo de las tasas municipales, pero nosotros que conocemos nuestra población concluimos que la actual situación económica no les permite por el momento enfrentar un aumento en el cobro de sus tasas municipales, por lo que tomando como base legal el Art. 2 inc. 2 de la ley general Tributaria Municipal, el Concejo Municipal determina que no se puede distribuir a los contribuyentes esta carga tributaria. No omito manifestar que los fondos que se perciben en concepto de alumbrado público son utilizados en la actualidad el 100% para el pago de la factura del alumbrado público y como lo hemos manifestado dicho cobro no cubre el 100% de la factura mensual por lo que nos vemos en la necesidad de pagar el complemento con fondos FODES 75% amparados en la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del fodes ya que es una deuda contraída de una prestación de servicios. Se anexan copias de los ingresos mensuales percibidos por alumbrado público así como los pagos efectuados al alumbrado público con los fondos obtenidos a partir de mayo 2017, y el resto cancelándolese del Fodes 75%."

Posterior a la lectura del Borrador del Informe el Primer Regidor Propietario presentó su comentario en nota de fecha 20 de septiembre de 2018; en la cual manifestó: "Si bien es ciento se utilizó parte del Fodes 75% para la cancelación de servicios de Alumbrado Público, y debido al incremento de los servicios mencionados a nivel de país y por la poca recolección de recursos propios que genera el cobro de alumbrado público y para cubrir el gasto de un servicio básico para la población se optó por financiarlo con el 1.58% del Fodes asignado para proyectos de inversión pero que de igual forma el servicio cancelado con el 1.58% Fodes va en beneficio de los mismos usuarios en el Municipio de San Lorenzo.

Así mismo se ha realizado estudios y evaluado las tasas municipales para modificar la Ordenanza en el sentido de aumentar los costos del impuesto de al servicio de alumbrado público y tomando en cuenta la capacidad económica de los pobladores del Municipio no es viable, lo cual en vez de aumentar los ingresos podría disminuirlos por falta de pago de los usuarios.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Debido a que la tasa municipal establecida en concepto de Alumbrado Público, la Municipalidad no cuenta con una eficiente recaudación de impuestos lo que no permite generar los ingresos suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento, mantenimiento, reparación y pago de este servicio, sin embargo tal como lo compruebo con el recibo de [redacted] por un monto de $1,452.98 correspondiente a un mes de servicio se ha cancelado parte de este con lo recolectado por tasa municipal, y debido a que este servicio es crítico para la población del Municipio ya que al suspenderse por falta de pago se puede incurrir en problemas sociales, como delincuencia afectaría al turismo, que es una de las principales fuentes principales de ingresos para la población.

Aunado a esto el Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto de 2015 y publicado em el Diario Oficial No 173, tomo 408 el 23 de septiembre de 2015, que autoriza la utilización del FODES para actividades concernientes a la recolección, trasporte y disposición final de los desechos sólidos fue emitido en fecha posterior a las erogaciones realizadas, El artículo 5 establece que los recursos deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades.

Posterior a la lectura del Borrador del Informe y mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018, sin firma de los funcionarios relacionados, anexando Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal sea representado legalmente; por el [redacted], Representante Legal, presenta los comentarios manifestando lo siguiente: "En relación a esta deficiencia manifestamos que en ningún momento hemos violentado la normativa legal mencionada ya que los Art. 10, 12 inciso 4 del Reglamento del FODES, ya que la interpretación Auténtica del Art. 5 de dicha ley en la cual establece claramente en su parte final dicho Art. 5 EL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, CUANDO SE EMANEN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO O MUNICIPAL" que el caso de la energía municipal

En base al Art. 87 del Código Municipal, y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal ya que ambos artículos son de carácter genéricos, no así en el Art. 1 de la Ley General Tributaria Municipal que establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente: Art.1. "LA PRESENTE LEY TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LOS PRINCIPIOS BASICOS Y EL MARCO NORMATIVO GENERAL QUE REQUIEREN LOS MUNICIPIOS PARA EJERCITAR Y DESARROLLAR SU POTESTAD TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 204 ORDINALES 1 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA", por lo que en ninguno de los dos artículos citados se refiere a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal, cuenta corriente que se maneja en el Banco Hipotecario, donde se efectúan las remesas diarias que es la suma de los ingresos provenientes de tasas o impuestos, se anexa una copia de la remesa y el reporte por tributos por día.

Estamos seguros que no hemos violentado los Art. 129 y 130 de la ley General Tributaria Municipal, ya que hemos hecho análisis de costos al 31 de diciembre 2015, por los servicios de alumbrado público y aseo público, con el fin de establecer el costo real sin establecer ganancia alguna, lo que significaría aumentar el costo de las tasas municipales, anexamos análisis, por ello solicitamos a la [redacted] el análisis socio económico de este municipio con el objetivo de comprobar la capacidad de pago de nuestra población, oficio el cual no fue contestado, y que anexamos copia, pero nosotros que conocemos nuestra población concluimos que la actual situación económica no les permite por el momento enfrentar un aumento en el cobro de sus tasas municipales, por lo que tomando como base legal el Art. 2. Inc.2 de la ley general Tributaria Municipal, el Concejo Municipal determina que no se puede distribuir a los contribuyentes esta carga tributaria, además aclaramos que como ustedes mencionan dichos servicios están siendo subsidiados ya que no se cuenta con los ingresos suficientes por la prestación de ese servicio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia planteada, ya que ellos mismos expresan el uso del Fodes 75% para cancelar el servicio de alumbrado público con estos recursos, haciendo alusión al Art. 5 de la Ley del Fodes que se puede emplear para el pago de deudas institucionales, pero la administración olvida que el costo por la prestación del servicio de alumbrado público debe ser cubierto, con los fondos que genera el cobro por la prestación de dicho servicio, por tanto no puede ser considerado como una deuda institucional.

Además aclaran "No omito manifestar que los fondos que se perciben en concepto de alumbrado público son utilizados en la actualidad el 100% para el pago de la factura del alumbrado público" en estos comentarios los funcionarios aseguran que todos los ingresos han sido utilizados el 100% para el pago de Alumbrado Público, lo cual no es asi, debido a que se comprobó mediante procedimientos de auditoría que dicho fondo no fue utilizado para cubrir el costo del servicio.

Haciendo notar con esto que utilizan lo percibido en concepto de alumbrado público en gastos propiamente de funcionamiento y de haber excedente pagan el servicio con éste, procediendo a emplear el FODES 75%, lo que permite evidenciar el mal uso de dichos fondos, en que la administración recae. Asimismo, externan que no pueden incrementar los costos del servicio a la población porque ésta no está en condiciones de pagar más, justificando así pagar el servicio con el FODES, pero en ningún momento han evidenciado pagos del alumbrado con los fondos percibidos según la ordenanza, siendo que nosotros hemos comprobado que el 100% del alumbrado público se paga con el FODES.

Al analizar los comentarios presentados por el Primer Regidor Propietario, posterior a la lectura del borrador de informe, en estos comentarios confirma que fueron tomados los

fondos FODES 75% para el pago del servicio de Alumbrado Público, debido al incremento de los servicios mencionados a nivel de país y por la poca recolección de recursos propios que genera el cobro de alumbrado público y para cubrir el gasto de un servicio básico para la población se optó por financiarlo con el 1.58% del Fodes asignado para proyectos de inversión; el cual no puede ser utilizado para el pago de este servico debido a que se deja de invertir en proyectos de infraestructura.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto de 2015 y publicado em el Diario Oficial No 173, tomo 408 el 23 de septiembre de 2015 que se hace mención en el comentario no tiene relación con la observación planteada.

Al analizar los comentarios presentados por el Representante Legal, no obstante de haber sido elaborados en una nota sin firma de los funcionarios responsables; en la cual hacen referencia a que no se ha violentado la normativa aplicable debido a que la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES) el cual no es aplicable con la observación planteada debido a que los pagos en concepto de Alumbrado Público realizados no constituían una deuda, se refiere a los pagos mensuales en ese concepto.

En lo relacionado al artículo 87 del Codigo Municipal; de igual manera no esta relacionado con la deficiencia planteada debido a que no se esta observando que los ingresos municipales se centralicen en el fondo general del municipio, sino la utilización inadecuada de los fondos FODES 75%, para pago de Servicio de Alumbrado Público.

En cuanto al artículo 204 numerales 1 y 6 de la Constitución de la Republica que hacen mención en el comentario presentado no guarda relación con la observación en comento, debido a que este artículo se refiere a la Autonomía del Municipio referente a "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento" y "Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa"; respectivamente, quedando en firme que el señalamiento se refiere a la inadecuada utilización del fondo FODES 75%, y no esta relacionado con la autonomía del municipio tal cual lo manifiestan; no omitimos que aclarar que será responsabilidad de cada administración de implementar controles internos adecuados para la clasificación de dichos fondos y poder verificar en un determinado momento a cuanto ascienden los fondos en concepto de Alumbrado Público. Además en la cuenta presupuestaria 12108 Alumbrado Público del Resumen Mensual de Ingresos Municipales que es generado por mes se presenta el monto de ingresos recaudado en concepto de este servicio.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Es de mencionar que la Síndica Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, no brindaron sus comentarios no obstante haber sido notificado mediante nota con referencia REF.DRSA-546-09-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.

3. INCREMENTO DE SUELDO APROBADO MEDIANTE ACUERDO CARENTE DE LEGALIDAD

Comprobamos que el Alcalde Municipal se incrementó el sueldo en $1,150.00; por cada mes en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual fue aprobado mediante un acuerdo que carece de legalidad debido a que no está aprobado por la mitad más uno de los Concejales y para lograr la mayoría simple el señor Alcalde Municipal, emitió su voto doble para un punto en el cual presenta interés personal, como se detalla a continuación:

Meses		Sueldo anterior Según Planilla	Sueldo Actual Según Planilla	Aumento Según Planilla
Enero		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Febrero		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Marzo		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Abril		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Mayo		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Junio		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Julio		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Agosto		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Septiembre		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Octubre		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Noviembre		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
Diciembre		$ 2,100.00	$3,250.00	$ 1,150.00
	Total de aumento anual			$13,800.00

El artículo 44, del Código Municipal, establece: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".
El Artículo 31, numerales 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Segunda Regidora Propietaria mediante el Acuerdo Número Setenta y Seis Acta Número Uno de fecha trece de enero de dos mil diecisiete aprobaron un incremento

salarial para el mismo Alcalde Municipal, habiendo emitido éste voto doble, para tener la mitad mas uno de los votos a favor.

En consecuencia, se afectaron los fondos de la Municipalidad por un monto de $13,800.00.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de junio de 2018, el Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "Al Respecto de esta observación quiero manifestar que al momento de tratar dicho punto me opuse enfáticamente, ya que en su momento se había cuestionado el pago de Gastos de Representación y el señor Alcalde consideró pertinente que se le aumentara el salario por la misma cantidad ya que argumentó la cantidad de salidas que tenía como Alcalde en distintas misiones oficiales como Edil de la Comuna, pero manifestó que en ningún momento estuve de acuerdo con dicha decisión lo que puedo comprobar con la Certificación del Acuerdo Municipal, del Acta No. 1 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 11 de enero de 2017, Acuerdo No. 76. El cual Adjunto como Evidencia.

Posterior a la lectura del Borrador del Informe y mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018, sin firma de los funcionarios relacionados, anexando Escritura Publica de Poder Especial para que en nombre del señor Walter Fernando Ortiz Chincilla Alcalde Municipal sea representado legalmente; por el [redacted], Representante Legal, presenta los comentarios manifestando lo siguiente: "En relación a esta Deficiencia mencionamos que se procedió a eliminar los gastos de representación los cuales se venían percibiendo de años anteriores, por lo que se acordó realizar un aumento salarial"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario se confirma la deficiencia debido a que ellos manifiestan no haber estado de acuerdo al aumento de sueldo que el Alcalde consideró pertinente que se le aumentara a el mismo debido a que se había cuestionado el pago de Gastos de Representación por la misma cantidad; es por esta razón que los señores miembros del Concejo Municipal votaron en contra de este incremento de sueldo para el Alcalde Municipal.

Es de mencionar que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Cuarta Regidora Propietaria no brindaron sus comentarios no obstante haber sido notificado mediante nota con referencia REF-EEP/1110-020/18-026 de fecha 19 de junio del corriente año.

Al analizar los comentarios presentados por el Representante Legal, no obstante de haber sido elaborados en una nota sin firma de los funcionarios responsables; en el

comentario en mención se confirma que se acordó realizar un aumento salarial; el cual según el acuerdo de aprobación no contaba con la mitad mas uno de los votos del Concejo Municipal; por esta razón la deficiencia se mantiene.

Es de mencionar que la Síndica Municipal y Segunda Regidora Propietaria no brindaron sus comentarios no obstante haber sido notificado mediante nota con referencia REF.DRSA-546-09-2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el análisis realizado a la Unidad de Auditoria Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, constatamos que se contrataron los servicios de Auditoría Interna se analizaron los documentos presentados por esta unidad, siendo el resultado "Incumplimiento de entrega de informes" el cual se encuentra en el Hallazgos 4, página 9 de este documento.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firmas Privadas de Auditoría para el período examinado se contrató los servicios de Auditoría de Firmas Privadas en el mes de diciembre de 2017; el resultado del trabajo realizado se verificará en el examen del período siguiente.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el informe de Auditoría Operacional de Gestión, realizado a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no se le dio seguimiento, debido a que el informe anterior no presenta recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de septiembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Director de la Oficina Regional de Occidente
Dirección Regional de Santa Ana

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública"